

dad Anónima», en liquidación, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber acordado su disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1.f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación, al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado María Dolores Barahona Arcas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2124** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revocan a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-570), las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito.*

La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de enfermedad, crédito, accidentes, incendio y eventos de la naturaleza, vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, defensa jurídica, asistencia en viaje, pérdidas pecuniarias diversas, mercancías transportadas, cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, otros daños a los bienes, así como en el seguro de vida.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en los dos ramos primeramente mencionados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Multinacional Aseguradora Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2125** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles a la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-4).*

La Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, aeronaves, cascos de

buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil aeronaves, responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general y crédito

La Entidad ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1.a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2126** *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles a la Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (C-509).*

La Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil general y asistencia en viaje.

La Entidad ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, 1, a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2127** *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación (C-13), para operar en el ramo de otros daños a los bienes.*

La Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por Orden de 25 de abril de 1945 y autorizada para operar desde esa misma fecha en el ramo de otros daños a los bienes.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se ha producido la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, prevista en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra f) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación, para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y la liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del citado artículo 29.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de otros daños a los bienes, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2128** *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, a la Entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima» (C-508).*

La Entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima» se encuentra autorizada para operar en los ramos de vida, accidentes, vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), incendios y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil general; pérdidas pecuniarias diversas y asistencia sanitaria.

La citada Entidad ha solicitado la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 86.1.a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2129** *ORDEN de 30 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de vida, a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-570).*

La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres; cascos de buques o embarcaciones marítimos, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; incendios y eventos de la naturaleza; otros daños a los bienes; responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores; responsabilidad civil general; pérdidas pecuniarias diversas; defensa jurídica; asistencia en viaje y vida.

El Consejo de Administración de la citada Entidad acordó, en reunión de fecha 6 de octubre de 1992, solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de vida conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1.a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), adjuntando documentación acreditativa al efecto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de vida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de vida según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2130** *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «General Europea, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros GESA» (C-430), para operar en el ramo de Decesos.*

La Entidad «General Europea, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros GESA», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «General Europea, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros GESA», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «General Europea, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros GESA», para operar en el ramo de decesos conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2131** *ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, dictada con fecha 6 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 619/1991, promovido por don Ricardo Moisés Izarra Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1992, en el recurso número 619/1991 seguido a instancia de don Ricardo Moisés Izarra Fernández, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 24 de julio de 1991, denegatoria de la petición formulada por el recurrente de inclusión del concepto retributivo de «Complemento Personal Transitorio», y posterior resolución expresa.